

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00272-00
Demandante(s):	Eliana Katherine Barreto Luna
Demandado(a):	Sociedad N.S.D.R. S.A.S. – Clínica Nuestra Ibagué
Tema:	Contrato de trabajo, Ineficacia del despido e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 26 de octubre de 2022

Hora inicio: 3:13 p.m.

Hora fin: 5:09 p.m.

Asistentes

Demandante:	Eliana Katherine Barreto Luna
Apoderado (a):	Juan Carlos Ospina Hernández
Demandado (a):	Sociedad N.S.D.R. S.A.S. – Clínica Nuestra Ibagué
Rep. legal:	Adriana del Socorro Muñoz Bravo
Apoderado (a):	Carolina Gallo Cabrera
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como no fue posible llegar a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la accionada y que corresponden a: 1, 2, 3 (parcialmente), 4 (parcialmente), 5, 6, 9, 11, 26 y 28.

Se deja constancia que la demandada se opuso a la pretensión primera *“como quiera que el vínculo (sic) laboral con la actora inició el 07 de julio de 2015 y finalizó (sic) el 27 de julio de 2020”*.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Entre las partes existió una relación laboral desde el 7 de julio de 2015 hasta el 16 de julio de 2020.
- La demandada terminó el contrato laboral de manera unilateral y sin justa causa.
- La empresa debe cancelar el valor de los salarios y las prestaciones sociales que se causaron del 16 al 27 de julio de 2020, cuando quedó ejecutoriada la resolución de despido.
- El reconocimiento monetario pagado a título de *“auxilio de alimentación”* es constitutivo de salario y con ello se deben reliquidar los recargos nocturnos, las horas extras, el trabajo suplementario en días dominicales y festivos, el auxilio de cesantía, los intereses sobre cesantías, las primas de servicios, las vacaciones y los aportes obligatorios a la seguridad social.
- La demandada incurrió en violaciones graves en lo relativo a límites máximos de la jornada laboral diaria y semanal, la prestación de los turnos y el cumplimiento de los horarios de trabajo.

En consecuencia, si proceden las condenas por:

- Reliquidación de las horas extras, los recargos nocturnos, el trabajo en días dominicales y festivos, el auxilio de cesantía, los intereses sobre cesantías, las primas de servicios, las vacaciones y los aportes obligatorios a la seguridad social.
- Indemnizaciones por despido, moratoria y por no consignación de cesantías.
- Indexación o corrección monetaria.
- Ultra y extra petita.
- Costas.

También se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO A CARGO DE LA SOCIEDAD N.S.D.R.S. S.A.S. CLÍNICA NUESTRA IBAGUÉ
- RESPETO Y CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO EN LA TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA DEMANDANTE.
- MALA FE DE LA DEMANDANTE AL SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE RUBROS DINERARIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.
- BUENA FE.
- PRESCRIPCIÓN.
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
- COMPENSACIÓN.
- GENÉRICA O INNOMINADA.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 016, folios 32 a 270).
- **Documentos en poder de la demanda:** autorización del Ministerio de Trabajo para extender la jornada laboral más allá de las 8 horas diarias establecidas en la Ley o de las 48 ocho horas a la semana o máximo 60 en caso de trabajar 2 horas extras diarias durante 6 días, para un máximo de 12 horas extras a la semana desde el 7 de julio de 2015 hasta julio de 2020. Al efecto se concede el término de 10 días.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 022, folios 34 a 217).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante con reconocimiento de documentos.
- **Declaración de parte:** Se NIEGA la del representante legal de la demandada.
- **Testimonios** de los señores: STEPHANY LIZETH ACUÑA ÑÚSTES y GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ.

Se acepta el desistimiento del testimonio de las señoras CAROLINA CARDOZO VIETNAM y DIANA CAROLINA VELASCO SALAZAR, conforme la solicitud del apoderado judicial de la demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio a la demandante.
- Testimonio de STEPHANY LIZETH ACUÑA ÑÚSTES.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Dado lo avanzado de la hora, se señala el trece (13) de diciembre de 2022, a las 2:00 p.m., para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cde44473-b9d3-4090-b73c-b712af018389?vcpubtoken=f9c098eb-1025-4480-9bb1-1a9df61ca62f>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc